

Señor

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.**  
E.S.D.

ASUNTO: **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

**PROCESO:** De sucesión instaurado por LUCY TATIANA POLANCO AYA en calidad de cónyuge y en representación de su hija menor NATALIA GONZALEZ POLANCO, siendo causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE.

**RADICADO:** 2020-00377-00

**HANDER MOSQUERA CHARRY**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de a parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho el escrito que contiene **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes que conforman la masa herencial del causante **EDINSON GONZALEZ ANDRADE**, en la forma que se detalla a continuación:

#### **I. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Atendiendo la existencia de la sociedad conyugal entre el EDINSON GONZALEZ ANDRADE y LUCY TATIANA POLANCO AYA, procedo a liquidar la sociedad conyugal y luego a la sucesión. Así:

Se deja expresa constancia y conforme al registro civil de matrimonio, el causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE y la señora LUCY TATIANA POLANCO AYA, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 22 del mes diciembre del año 2017, en la parroquia de San Judas Tadeo de Neiva Huila, registrado en la Notaria segunda de Neiva Huila; fecha que es posterior a la fecha de compra del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **200 – 173128** y de igual manera la elaboración del Recibo de caja N° 0002 de fecha 29 de septiembre del 2017. Aclarando a la señora juez que el bien inmueble y el recibo de caja fueron adquiridos cuando el causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE se encontraba en su estado de soltería, bienes expuestos en el inventario y avalúo, conforme la tradición de los mismos.

Conforme a lo anterior y al ser los bienes propios del causante EDINSON GONZALEZ ANDRADE, la cónyuge LUCY TATIANA POLANCO AYA, como es una persona capaz y es su voluntad renunciar a los gananciales conforme al inventario de bienes que equivale a la suma: de ONCE MILLONES TRESCIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO VEINTE PESOS MCTE. (**\$11.348.620.00**).

La sociedad conyugal queda liquidada en cero (0), al no existir bienes sociales.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que entre los cónyuges procrearon una hija NATALIA GONZALEZ POLANCO, quien es la que se lleva toda la masa sucesoral de lo que le correspondía a él causante en un 100%.

Después de haber liquidado la sociedad conyugal.

## **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Teniendo en cuenta que los bienes son propios del causante, y que procreo una hija biológica en la sociedad conyugal con la señora LUCY TATIANA POLANCOAYA, La menor NATALIA GONZALEZ POLANCO es la única que se lleva el (100%) toda la masa sucesoral de lo que le correspondía a él causante.

Se deja constancia que la señora LUCY TATIANA POLANCO AYA, quien es la cónyuge del señor EDINSON GONZALEZ ANDRADE, acepta que los bienes eran propios de su esposo al momento de contraer matrimonio, conforme a la tradición de los mismos. Y es que tiene la custodia legal de su hija NATALIA GONZALEZ POLANCO.

## **II. ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO VEINTE PESOS MCTE. (\$11.348.620.00) y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivos.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

**HIJUELA ÚNICA:** Para **NATALIA GONZALEZ POLANCO**, con fecha de nacimiento día 05 de septiembre del año 2018, actualmente menor de edad con domicilio en Neiva, quien se encuentra bajo la custodia de la madre LUCY TATIANA POLANCO AYA.

**Partición Primera:** Para pagar su hijuela se le adjudico el cien por ciento (100%) de todo el inventario de bienes.

**Partición Segunda:** Para pagar su hijuela se le adjudico el cien por ciento (100%) de todo el inventario de bienes.

## **III. LIQUIDACIÓN**

Para liquidar y adjudicar se tiene en cuenta:

- 1- Se adjudica a la menor NATALIA GONZALEZ POLANCO, identificada con registro civil de nacimiento NUIP 1.077.249.361 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Neiva, quien se encuentra bajo la custodia de la madre LUCY TATIANA POLANCO AYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.431.645 expedida en Neiva – Huila, en

su calidad de única heredera del (100%) del inventario de bienes de los causantes.

**PARTICIÓN PRIMERA.** Un lote 2 de terreno rural, ubicado en la Vereda El Encanto, jurisdicción del Municipio de Santa María, Departamento del Huila, con una extensión de CUATRO HECTAREAS QUINIENTOS VENTICINCO METROS CUADRADOS (4 HAS 525 M2), determinado por los siguientes linderos: De la estación 1 hasta la estación 6 en dirección Norte, en línea recta con una extensión de 175 metros, con predios de María Inés Marciales, de la estación 6, filo abajo hasta la carretera de Santa María – San Joaquín, en una extensión de 180 metros, deslindando con predios de Casimiro medina, de aquí carretera arriba es decir de Santa María a San Joaquim, con una extensión 88 metros; de aquí camino real arriaba hasta encontrar el punto de partida con una extensión de 230 metros, junto con la mejora casa habitación en obra gris allí construida en un área de 65 metros cuadrados. Conforme la Escritura Pública 1652 30 de septiembre del año 2006 de la Notaria Segunda de Neiva.

Cuenta con número de matrícula inmobiliaria **200 – 173128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, e inscrito en el catastro vigente bajo el número 4167600000080051000. Y según paz y salvo Nro. 2020000031.

**Tradicón** del inmueble. Este inmueble lo adquirió en vida, el señor EDINSON GONZALEZ ANDRADE por contrato de compraventa que le hicieran al señor MELO MARCIALES SALOMON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.923.582 mediante escritura pública No. 1652 del 30 – septiembre – 2006, Notaria Segunda de Neiva. Registrada en la oficina de registro de instrumentos público de Neiva.

Valor nominal **\$9.175.500.**

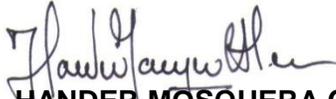
**PARTIDA SEGUNDA.** Recibo de caja N° 0002 de fecha 29 de septiembre del 2017, suscrita por DISTRIPEZ DEL HUILA, NIT. 55.171.260-1, siendo propietarios JENNY MARCELA LLANOS GUTIERREZ y ENRIQUE VALENZUELA AGULAR, por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS Cmte. (**\$2.173.120.00**), capital que debía ser cancelado en Neiva, el día 15 de octubre del año 2017.

En el reverso del recibo menciona fecha de pago máximo hasta 15 de octubre del año 2017, de igual manera se observa tres valores equivalentes de \$300.000, para un total de \$900.000, sin que se especifique en el mismo sin son abonos a capital o intereses.

Valor nominal **(\$2.173.120.**

Valor total de esta adjudicación es de la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO VEINTE PESOS MCTE. (**\$11.348.620.00**), correspondiéndole el 100% a la menor NATALIA GONZALEZ POLANCO.

Del señor Juez,

  
**HANDER MOSQUERA CHARRY**  
C.C. 7.728.352 de Neiva